



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS **ROBERTO GARCÍA URBANO** Y **JOSÉ BENJAMÍN RODRÍGUEZ CRUZ**, EN FUNCIONES DE **PRESIDENTE MUNICIPAL** Y **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN**, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"MUNICIPIO"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **"TELEvisa SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO ARTURO BUCK MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**; Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN, EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El "MUNICIPIO", por conducto de sus representantes, declara:

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el Ayuntamiento de Purísima del Rincón mediante acuerdo tomado en la sesión 002, celebrada el 10 de octubre del año 2021, específicamente en el punto quinto se autorizó al Presidente Municipal a efecto de que suscriba a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el **LICENCIADO ROBERTO GARCÍA URBANO**, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Purísima del Rincón, con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento periodo 2021-2024, así como con el acta de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre del año 2021.

I.4.- Que el **LICENCIADO JOSÉ BENJAMÍN RODRÍGUEZ CRUZ**, comparece a la suscripción de este instrumento en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento, conforme lo acredita con su nombramiento aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria número 002, celebrada el 10 de octubre del año 2021, y acude a la firma de este instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 128, fracciones IX y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MPR8501011K9.

I.6.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, Zona Centro de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.

II.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su apoderado, declara:

II.1.- Que la empresa se encuentra constituida conforme a las leyes nacionales respectivas, originalmente bajo el régimen societario de Sociedad Anónima, tal como lo acredita con escritura pública número 44,074, de fecha 14 de diciembre de 1972, expedida ante la fe del Licenciado Rafael Oliveros Delgado, en ese entonces Notario Público número



26 de la Ciudad de México y posteriormente cambiando su régimen societario a Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a la escritura pública número 40,289, de fecha 23 de diciembre de 1988, expedida ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, y; finalmente, cambiando régimen societario a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, conforme a la escritura pública número 28,609, de fecha 24 de mayo de 2021, expedida ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 de la Ciudad de México.

II.2.- Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de Registro Federal de Contribuyentes: TEL721214GK7.

II.3.- Que su domicilio fiscal está ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número exterior 2000, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01210.

II.4.- Que el **CIUDADANO ARTURO BUCK MUÑOZ** acredita su carácter de apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con escritura pública número 29,735, de fecha 26 de mayo de 2022, expedida ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 de la Ciudad de México, contando con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos de este contrato y, bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no le han sido revocadas a la fecha del presente.

II.5.- Que el **CIUDADANO ARTURO BUCK MUÑOZ** en este acto se identifica con credencial para votar con clave de elector número: [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral; con clave CURP: [REDACTED] y que su domicilio particular es el ubicado en Calle [REDACTED].

II.6.- Que cuenta con la capacidad financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por **"LAS PARTES"** la personalidad con la que su(s) respectivo(s) representante(s) se ostentan para la celebración de este contrato, expresan su consentimiento para obligar a su respectiva representada conforme a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA.- El **"MUNICIPIO"** contrata al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para la prestación de los servicios de difusión a través de la transmisión televisiva de acciones y actividades de la administración 2021-2024 de **"MUNICIPIO"**, mediante spots promocionales de 20 segundos, cada uno, en cualquiera de los canales identificados, respectivamente, como "Bajío TV" (canal 23/canal virtual 12.1, "XHL-TDT"), "Las Estrellas" (canal 27/canal virtual 2.1, "XHLGT-TDT") y/o "Canal 5" (canal 24/canal virtual 5.1, "XHLEJ-TDT"), todos de León, Guanajuato; conforme a la indicación o determinación de la Directora de Comunicación Social de esta Administración, siempre respetando el monto aplicable a tales servicios de difusión, según corresponda, pactado en la cotización del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, suscrita por el Licenciado Carlos Alberto Dávila Vázquez, con fecha 3 de enero de 2023.

El prestador del servicio se obliga a entregar de manera física y/o digital de los testigos para su evidencia.



Los servicios de difusión antes mencionados serán ejecutados por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a solicitud previa y por escrito del **"MUNICIPIO"**, a través de una o más pautas, solicitudes de servicio o solicitudes de transmisión, en las que el **"MUNICIPIO"** indicará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, entre otra información, el servicio de difusión solicitado, así como el espacio aplicable al mismo. Lo anterior, en el entendido que cada espacio solicitado por el **"MUNICIPIO"** se encuentra sujeto a la disponibilidad, al momento en que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reciba la pauta, solicitud de servicio o solicitud de transmisión de que se trate.

VIGENCIA.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día de su firma y hasta el día 8 de enero de 2024.

FECHA DE SERVICIO.

TERCERA.- El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a realizar el objeto del presente contrato durante el periodo comprendido del 14 de marzo al 14 de diciembre del presente año.

MONTO Y FORMAS DE PAGO.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago total que, por concepto de contraprestación, el **"MUNICIPIO"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** por la prestación del servicio objeto de este contrato se realizará, a más tardar, el día 15 de diciembre del año 2023, por la cantidad de **\$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se realizará en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta bancaria a nombre del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y que para tales efectos éste último designe e indique, previamente y por escrito, al **"MUNICIPIO"**.

La cantidad referida en esta cláusula debe ser entendida con todos los impuestos que genere la prestación del servicio objeto de este contrato. Por lo tanto, cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les correspondan con motivo de la celebración y/o ejecución de este contrato, respectivamente.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN.

QUINTA.- El **"MUNICIPIO"**, por medio de la Tesorería Municipal, se obliga a pagar incondicionalmente al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en términos de la cláusula que antecede, la factura que sea expedida por éste último y que contenga el importe de la prestación del servicio realizado, objeto del presente contrato, con cargo a la siguiente cuenta:

Nombre de la cuenta: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Cuenta: 3610.

Monto: \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

Fuente de financiamiento: Comunicación Social.

Para el trámite de pago, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar la factura al área de Comunicación Social del **"MUNICIPIO"**.

Toda factura emitida por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor del **"MUNICIPIO"** deberá presentarse a nombre del Municipio de Purísima del Rincón y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:



Toda factura emitida por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor del **"MUNICIPIO"** deberá presentarse a nombre del Municipio de Purísima del Rincón y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la prestación del servicio que ampara el precio total.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá enviar al **"MUNICIPIO"** los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: facturaspurisimacs@gmail.com.

CAUSAS DE RESCISIÓN.

SEXTA.- Son causas de terminación o rescisión del presente contrato, según corresponda:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal del **"MUNICIPIO"** para cubrir el total precio pactado en la cláusula cuarta de este contrato.
- c) Si el **"MUNICIPIO"** acredita fehacientemente que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

1. No realiza, en las fechas estipuladas para tales efectos, los servicios objeto del presente contrato, siempre que lo anterior sea por causas imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
2. Suspende injustificadamente los servicios objeto del presente contrato.
3. Subcontrate, ceda, transmita o enajene, en cualquier forma o por cualquier medio, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito del **"MUNICIPIO"**, y;
4. En general, cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley, siempre que lo anterior sea por causas imputables a **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

PENA CONVENCIONAL.

SÉPTIMA.- El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 12% del valor del contrato, sin incluir el IVA, en caso de que se dé por rescindido este instrumento legal, por causas imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el momento que dicha pena convencional le sea requerida, previamente y por escrito, por el **"MUNICIPIO"** al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a partir de la fecha en que surta efectos tal rescisión, sin necesidad de declaración judicial; así mismo, éste último deberá, por esa sola razón, devolver al **"MUNICIPIO"** cualquier cantidad de dinero que éste último le haya pagado, por cualquier concepto, derivado de este contrato y que no haya sido devengada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

OCTAVA.- Además de las señaladas en la cláusula sexta de este contrato, son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de **"LAS PARTES"**, por cuestiones imputables a dicha parte, no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución judicial o administrativa emitida por autoridad competente.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.



las autoridades fiscalizadoras y auditoras, e informar por escrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos el cumplimiento del objeto del presente contrato, debiendo anexar la evidencia relativa al presente, en un término de 03 días hábiles siguientes al pago convenido de la prestación del servicio.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe, error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar; de igual manera, será responsable directamente el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad imputables al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se deriven o causen daños al patrimonio municipal del **“MUNICIPIO”**, sin perjuicio de que, en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

El **“MUNICIPIO”** se obliga a sacar en paz y a salvo al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** de cualquier reclamación de terceros que surja en su contra, con motivo y/o en relación con el material publicitario (y/o su contenido) entregado por el **“MUNICIPIO”** al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** para efecto de la ejecución de los servicios objeto de este contrato y/o con motivo de su transmisión, por parte del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en términos de este contrato. El **“MUNICIPIO”** se obliga a obtener las autorizaciones, los permisos y/o derechos que sean necesarios para la transmisión y/o comunicación pública, por parte del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, del material (y/o su contenido) antes mencionado.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación que se derive y/o se relacione con el presente instrumento jurídico y que éstas deban y/o requieran hacerse, se llevará/realizará por escrito con acuse de recibo, entregado en el domicilio de la parte destinataria indicado en la parte de Declaraciones de este contrato, según corresponda. Dichas comunicaciones surtirán efectos entre **“LAS PARTES”** a partir de la fecha en que sean recibidas por la parte destinataria de las mismas y dicha entrega-recepción se lleve a cabo en términos de este párrafo.

Así mismo, sin embargo de previamente señalado, y de así ser necesario, **“LAS PARTES”** acuerdan que las únicamente por lo que hace a comunicaciones que versen sobre y/o se relacionen con aspectos operativos y/o administrativos, para fines de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, podrán ser realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales (en lo sucesivo, el(los) **“MEDIO(S) DE COMUNICACIÓN DIGITAL”**), las cuales tendrán validez y fuerza legal para efectos de este contrato, siempre que tales comunicaciones sean confirmadas, previamente y por escrito, por la parte receptora de las mismas, sujeto a lo indicado en el párrafo siguiente.

Para fines del párrafo que antecede, los **“MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL”** deberán ser designados, previamente y por escrito, por cada una de **“LAS PARTES”**, según corresponda, mismos que deberán estar vinculados a los fines señalados previamente y su validez entre **“LAS PARTES”** estará sujeta, en todos los casos, a que pueda ser comprobada la recepción del comunicado de que se trate, por la parte receptora del mismo. Las comunicaciones realizadas a través de **“MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL”** surtirán sus efectos entre **“LAS PARTES”** a partir de la fecha en que sean recibidas por la parte destinataria de las mismas y dicha entrega-recepción se lleve a cabo en términos de este párrafo. La designación, por cualquiera de **“LAS PARTES”**, de cualquier **“MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL”**, en términos de esta cláusula, será complementaria a las comunicaciones realizadas por escrito y con acuse de recibo, establecidas en el primer párrafo de esta cláusula, por tanto, la designación de cualquier **“MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL”** no impide/restringe a ninguna de **“LAS PARTES”** para llevar a cabo comunicaciones por escrito y con acuse de recibo.



RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma, distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato, entre “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” y “**MUNICIPIO**”.

El “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” será el único responsable respecto del cumplimiento de cualquier obligación de tipo laboral, de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables, en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, por parte del “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”, con excepción de los derechos de cobro, que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito del “**MUNICIPIO**”.

TITULADO.

DÉCIMA CUARTA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas; para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y, de ninguna manera, únicamente a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA QUINTA.- Salvo por aquella información que sea o que se vuelva de carácter público, siempre que no medie incumplimiento a la obligación de confidencialidad señalada en esta cláusula, y/o salvo por aquella información que deba ser entregada y/o revelada con motivo de las leyes aplicables y/o en virtud de una orden emitida por autoridad competente; cada una de “**LAS PARTES**” guardará confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y/o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial, la clasificada e identificada expresamente como “*confidencial*” o “*reservada*”, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y; para el caso de información que corresponda a datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de “**LAS PARTES**” en la materia de que se trate, según la naturaleza de la información que corresponda; lo anterior, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien haya entregado y/o sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse cada una de “**LAS PARTES**” que, respecto de aquella información de la otra parte que cada una de ellas proporcione a su respectivo personal, sea manejada bajo estricta confidencialidad, en términos de esta cláusula.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente contrato, en términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- De la misma manera, “**LAS PARTES**”, de común acuerdo, establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior, se someten a las leyes aplicables y la jurisdicción territorial de los tribunales de la Ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN, EN QUINTUPLICADO, LOS QUE EN EL INTERVIENEN, A 13 DE MARZO DEL AÑO 2023.

"MUNICIPIO"




LICENCIADO ROBERTO
GARCÍA URBANO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

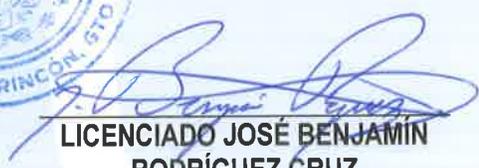
"PRESTADOR DEL SERVICIO"



CIUDADANO ARTURO BUCK
MUÑOZ, APODERADO LEGAL
DE LA EMPRESA "TELEVISIA
SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE"



SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.



LICENCIADO JOSÉ BENJAMÍN
RODRÍGUEZ CRUZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.



CONTADOR HÉCTOR MUÑOZ
PORRAS TESORERO
MUNICIPAL.



TESORERIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO



LICENCIADA ANA LILIA OJEDA COBIÁN
COMUNICACIÓN SOCIAL.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO

**COMUNICACIÓN
SOCIAL**

Tel. (476) 743 55 61, 743 55 62
y 743 05 57 Ext. 1106

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AJ/CS/11/2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y "TELEVISIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2023